

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 759

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014003002-2022-00146-00
DEMANDANTE: TURQUESA GETIÓN DE PROYECTOS S.A.S.
DEMANDADO: DIANA MARCELA ESCOBAR VELASQUEZ

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por el BANCO DAVIVIENDA contra MARIA VERONICA VELASQUEZ IZQUIERDO, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., observa el despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía y el domicilio de la demandada y la ubicación del inmueble es en la CALLE69 1-152 BL 5 AP 303, BARRIO METROPOLITANO DEL NORTE, es decir, corresponde a la comuna 5 de la ciudad de Cali, se

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELAR su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA